

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En la ciudad de Salamanca, a las once horas y veinticinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se reunió en la Sala de Comisiones la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Francisco Javier Iglesias García, con la asistencia de los Diputados D. Carlos García Sierra, D. David Mingo Pérez, D^a Eva María Picado Valverde, D. Santiago Alberto Castañeda Valle, D. Marcos Iglesias Caridad, D. Antonio Agustín Labrador Nieto, D^a Pilar Sánchez García y D. Juan Carlos Zaballos Martínez, que son los nueve diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor, D. Manuel Jesús Fernández del Valle.

146.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

147.- EXPEDIENTE 2023/GRH_01/003299: INFORME-PROPUESTA DE CONCESIÓN DE COMPATIBILIDAD CON ACTIVIDAD PRIVADA DE UNA FUNCIONARIA INTERINA ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y DESARROLLO RURAL DE ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Conoce la Junta de Gobierno del dictamen de la comisión informativa de Gobierno Interior, adoptado por unanimidad en sesión ordinaria de fecha 20 de septiembre de 2023, y que se transcribe a continuación:

“Se somete a consideración de la Comisión la propuesta de acuerdo que formula el Técnico de Administración General del Área de Organización y RR.HH en fecha 13 de septiembre de 2023, actualizado a fecha 20 de septiembre de 2023, con el siguiente contenido:

“Informe en forma de propuesta de resolución que formula el Técnico de Administración General adscrito al Área de Organización y RRHH y se eleva a la consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación, si procede, previo dictamen de

la Comisión Informativa de Gobierno y Régimen Interior, en relación a la solicitud de reconocimiento de compatibilidad de la funcionaria interina Dña. Elena Pérez Garrote.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 11 de septiembre de 2023, Dña. Elena Pérez Garrote, funcionaria interina de la Diputación Provincial de Salamanca, solicita autorización de compatibilidad para la realización de actividad privada por cuenta ajena a fin de ejercer como entrenadora de gimnasia para el CD Salmantino de Gimnasio, con una dedicación de 20 horas semanales en horario de 17.00 a 21:00.

Con fecha 12 de septiembre de 2023, la interesada realiza una modificación su solicitud en virtud de la cual el horario de la actividad privada que pretende ejercer sería de 17.00 a 20:00 y el número de horas semanales ascendería a 15.

De acuerdo a los datos que figuran en el Área de Organización y Recursos Humanos, Dña. Elena Pérez Garrote es funcionaria interina de la escala de Administración General, con la categoría de Auxiliar Administrativo y ocupando el puesto con código 20051 (plaza 204086) en el departamento de Empleo y Desarrollo Rural perteneciente al Área de Economía y Hacienda.

A tenor de lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo para el año 2023 en vigor, el citado puesto de trabajo nº 20051 de Auxiliar Administrativo presenta las siguientes condiciones:

Tipo de Personal: F (Funcionario)

Complemento de destino: 17

Código de C.E: 666

Importe Complemento específico: 4.529,48 € (anual)

Tipo de Puesto: NS (No singularizado)

Forma de Provisión: CO (Concurso Ordinario)

Grupo: C2

Escala: 02 (Administración General)

Adscripción Administración: A5 (Administración propia)

De conformidad con la referida RPT, las retribuciones mensuales del puesto de trabajo atendiendo al cuadro de retribuciones del Servicio de Retribuciones del Área de Organización y RRHH para el año 2023, son las que a continuación se señalan, excluidos los trienios.

Concepto Retributivo	Importe Mensual (€)
Sueldo Base. Grupo C2	696,13
Complemento destino. Nivel 17	432,54
Complemento específico. 666	377,45

Vista la normativa aplicable contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad y la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El art. 8 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes determina que *“la obtención del reconocimiento de compatibilidad será requisito previo imprescindible para que el personal sometido al ámbito de aplicación de este Real Decreto pueda comenzar la realización de las actividades privadas a que se refiere el capítulo IV de la Ley 53/1984.”*

Segundo.- La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas resulta de aplicación, en virtud de lo estipulado en su art. 2.1.c), al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes.

Para el supuesto que nos ocupa deben resaltarse las siguientes exigencias legales contenidas en dicha norma:

- El personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado (art.11).
- No podrán ejercer actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares,

en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público (art.12.1.a).

- No podrá reconocerse compatibilidad alguna para actividades privadas a quienes se les hubiere autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas (art.13).
- Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público (art.14).

Tales criterios vinculan a los empleados públicos al servicio de cualquier Administración Pública, con los deberes y principios de conducta que consagra el Capítulo VI del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del empleado público y que en nuestra Corporación se reproducen en el Código de Ética pública y Guía de buenas prácticas, aprobado por acuerdo del Pleno del 20 de diciembre de 2017 y hoy vinculado al Reglamento de la carrera profesional.

Asimismo, ha de señalarse que conforme a lo dispuesto en el Título VII (arts.93 a 98) del citado Real Decreto Legislativo 5/2015, así como en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, el incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades se considera una falta muy grave y todas las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad habrán de hacerse constar en el registro de personal, siendo dicho cumplimiento imprescindible para que pueda acreditarse o devengarse los correspondientes haberes (art. 18 de la Ley 53/84).

Tercero.- El art.16 de la citada Ley 53/1984 estipula que, como regla general, “no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel”.

No obstante, dicho precepto permite, como excepción, la posibilidad de “reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad”.

Por su parte, la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, para los subgrupos A1 y A2, y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, para los subgrupos C1, C2 y E, permiten la posibilidad de que los interesados soliciten la reducción de dicho concepto retributivo para poder obtener el reconocimiento de compatibilidad.

Concretamente, en el presente supuesto la interesada ha manifestado en su solicitud su “expresa renuncia a la cuantía del complemento específico en lo que supere el 30% de las retribuciones básicas”.

A este respecto, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público entiende en su art.23 por retribuciones básicas las conformadas por el sueldo asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, y por los trienios, que consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

En virtud del art.19 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, la retribución básica mensual por el concepto de sueldo asignado al Grupo C2, excluido trienios y los componentes de ambos elementos de las pagas extraordinarias, importa mensualmente la cantidad de 696,13€, siendo el 30% de la misma 208,84€.

De este modo, siendo el complemento específico mensual del puesto desempeñado por la interesada en esta Corporación como Auxiliar Administrativo en el departamento de Empleo y Desarrollo Rural de 377,45€, la adecuación del mismo a fin de que no exceda del 30% de su retribución básica implica su reducción en la cantidad mensual de 168,61€, resultando por tanto el complemento específico a percibir durante los meses restantes del ejercicio 2023 de 208,84€ mensuales.

Cuarto.- La competencia en materia reconocimiento y autorización de compatibilidad para un segundo puesto o actividad pública y para el ejercicio de actividades profesionales laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas reside en el Pleno Provincial, si bien la misma ha sido objeto de delegación en la Junta de Gobierno mediante acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria de 31 de julio de 2023.

Asimismo, y de acuerdo a lo previsto en el arts. 11 y 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, cuando se trate de adoptar algún acuerdo referente a la materia delegada, deberá inexcusablemente, ser dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente.

Vistos los antecedentes citados y en base a los fundamentos jurídicos expuestos, el Técnico que suscribe formula la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Reconocer, con efectos desde el día siguiente al del presente Acuerdo, a la funcionaria interina Dña. Elena Pérez Garrote (Código Empleado 4036) la compatibilidad para la realización de actividad privada de 15 horas semanales por cuenta

ajena al servicio del Club Deportivo Salmantino de Gimnasia, en horario de lunes a viernes de 17:00 a 20:00.

Segundo.- Dicho reconocimiento implica el estricto cumplimiento de sus deberes y obligaciones para esta Corporación y queda sometido a las limitaciones establecidas en el art. 16.4 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, por lo que en aceptación de la renuncia expresada por la solicitante, la misma pasará a percibir en concepto de complemento específico la cantidad equivalente al 30% de las retribuciones básicas del Grupo C2, excluidos los conceptos que tenga su origen en la antigüedad (Trienios).

Tercero.- El mantenimiento del reconocimiento de compatibilidad se encuentra supeditado al estricto cumplimiento del horario, jornada de trabajo y desempeño de los deberes del puesto nº 20051 de Auxiliar Administrativo en el departamento de Empleo y Desarrollo Rural perteneciente al Área de Economía y Hacienda, quedando su incumplimiento sometido al régimen disciplinario que le sea de aplicación.

Cuarto.- Tal reconocimiento de compatibilidad se condiciona al cumplimiento por parte de la interesada de los siguientes extremos:

Al no cambio de puesto de trabajo en el ámbito de la actividad de la Administración Pública, que determinó el reconocimiento de compatibilidad.

A que la actividad privada no se relacione directamente con las que desarrolle el departamento, unidad, organismo o entidad donde estuviese destinado como empleado público o cuyo contenido se relacione directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el departamento, organismo, ente o empresa públicos a los que el interesado esté adscrito o preste sus servicios.

Que la actividad privada que se efectúe no comprometa la imparcialidad o independencia o impida el estricto cumplimiento de los deberes del empleado público o perjudique los intereses generales.

Que la actividad privada que desarrolle no se efectúe respecto de asuntos en los que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón de su cargo o a los que se pueda tener acceso como consecuencia de la existencia de una relación de empleo o servicio en cualquier departamento, organismo, entidad o empresa públicos, cualquiera que sea la persona que los retribuya y la naturaleza de la retribución.

Quinto.- Notifíquese la resolución y comuníquese a los debidos efectos”.

No produciéndose intervenciones, se somete a votación y la Comisión Informativa acuerda dictaminar **favorablemente** la propuesta por **Unanimidad**.”

Con ausencia total de debate, el dictamen que antecede fue aprobado por unanimidad de los nueve Diputados que de hecho y de derecho conforman la Junta de Gobierno.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las once horas y treinta minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, contiene siete folios numerados del al y foliados del cuatrocientos diez al cuatrocientos dieciséis.

EL SECRETARIO GENERAL,